

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. César Horacio Duarte Jáquez, Alfredo Ríos Camarena y Patricia Castillo Romero.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI (los 2 primeros) y Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de agosto de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Establecer como parte de la facultad presupuestaria de la Cámara de Diputados, la de supervisión y seguimiento del adecuado ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, para lo cual contará con un Organismo de Seguimiento y Supervisión, el resultado de las evaluaciones se tomará en cuenta para la reasignación de los recursos públicos en el ejercicio fiscal en curso, así como para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos; finalmente señala que serán sujetos a la supervisión los Poderes de la Unión y los Organismos Públicos Autónomos, los entes públicos federales, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales que ejerzan recursos públicos federales; los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administren, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Primero. Se adicionan varios párrafos a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Como parte de su facultad presupuestaria, la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva para supervisar y dar</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>seguimiento al adecuado ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos que lo dispongan esta Constitución y las leyes en la materia. Para ello, la Cámara contará con un Organismo de Seguimiento y Supervisión del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación. Si del seguimiento y supervisión que realice aparecieran irregularidades en el ejercicio del Presupuesto, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. La Cámara de Diputados podrá, además, reasignar a programas prioritarios, en el mismo año fiscal, los recursos aplicados con inobservancia del presupuesto aprobado.</p> <p>V. -VIII..."</p>
<p style="text-align: center;">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 134. Los recursos <i>económicos</i> de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p><i>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto</i></p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 134. Los recursos federales de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, los gobiernos de los Estados y municipios, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia, honradez, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>El ejercicio de los recursos públicos federales será evaluado por la Cámara de Diputados, con apoyo en Organismo de Seguimiento y Supervisión del Ejercicio del Presupuesto de</p>

públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

No tienen correlativo

Egresos de la Federación, previsto en el artículo 74, fracción IV, de esta Constitución. El resultado de las evaluaciones se tomará en cuenta para la reasignación de los recursos públicos en el ejercicio fiscal en curso. También se tomará en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

El Organismo de Seguimiento y Supervisión del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, como órgano técnico de la Cámara de Diputados, se integrará por un Comité conformado por un diputado de cada grupo parlamentario en esa Cámara y además, con el personal de apoyo que sea necesario para el desarrollo de sus funciones. El Comité tendrá una presidencia rotativa anual, electa por los integrantes del mismo.

El Organismo de Seguimiento y Supervisión del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación tendrá a su cargo:

I. Verificar el adecuado cumplimiento en el ejercicio anual del Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a lo aprobado por la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley;

II. Evaluar y aprobar mensualmente, los informes que le rinda el Ejecutivo Federal por conducto del Secretario del despacho correspondiente, sobre el avance en el cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación y la entrega oportuna de los recursos federales a los

<p>No tienen correlativo</p>	<p>ejecutores del gasto público;</p> <p>III. Evaluar y decidir sobre el monto y autorización de las ampliaciones presupuestarias que sean solicitadas, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>IV. Evaluar los resultados de la recaudación, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.</p> <p>V. Analizar y decidir sobre el destino de los excedentes presupuestarios, rendimientos financieros y economías del erario público federal, sin importar su origen.</p> <p>VI. Revisar la legalidad de los contratos celebrados por los entes sujetos a supervisión, en los casos en que el Comité de la Cámara de Diputados determine supervise el Organismo de Seguimiento y Supervisión del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, y, en su caso, solicitar su nulidad o terminación, ante las autoridades judiciales competentes.</p> <p>VII. Fiscalizar la situación y las variaciones del patrimonio del Estado y demás Entidades del sector público.</p> <p>VIII. Comprobar si los programas del gobierno están cumpliendo sus objetivos para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad de los mismos y el impacto</p>
------------------------------	--

<p>No tienen correlativo</p>	<p>social del ejercicio del gasto público,</p> <p>IX. Reasignar a programas prioritarios, en el mismo año fiscal, los recursos no ejercidos conforme a la calendarización del presupuesto aprobado.</p> <p>Son sujetos a la supervisión por parte del Organismo de Seguimiento y Supervisión del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación: los Poderes de la Unión y los Organismos Públicos Autónomos, los entes públicos federales, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales que ejerzan recursos públicos federales; los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administren, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales. Dichos entes brindarán el apoyo y entregarán los informes que les requiera el Organismo de Seguimiento y Supervisión del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el desempeño de sus funciones, en el plazo que establezca la ley, para lo cual el Organismo tendrá las facultades de apercibimiento que la misma ley establezca."</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la</p>

	<p>Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá aprobar la reforma a su Ley Orgánica y, en su caso, las reformas legales que sean necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, a más tardar en un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.</p> <p>TERCERO. La Cámara de Diputados implementará todas las medidas necesarias para constituir e instalar el Organismo de Seguimiento y Supervisión del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Presente Decreto.</p> <p>CUARTO.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Organismo de Seguimiento y Supervisión del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá sujetarse a criterios de transparencia y eficiencia.</p> <p>QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>
--	--

RMR